



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00195 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Cuantía: Mínima

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se exige el pago de intereses remuneratorios sin especificar el plazo (pretensión D. i). Debe tenerse en cuenta que el título valor no consigna una fecha de creación.
- b) No se indicó el domicilio del demandado como lo dispone el numeral 2º del art. 82 del C.G.P.

Atendiendo el art. 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ